

SUMILLA: Solicita cálculo y pago de intereses legales de crédito devengado reconocido en R. D N° 000829-2016-DUGELEC, por mandato del Decreto Ley N° 25920

SEÑOR DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO-ILAVE:

MINISTERIO DE EDUCACION	
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL	
EL COLLAO	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
Fecha de Ingreso:	29-11-2024
N° de Exp: 17985	Folios: 16
Firma:	Hora: 12:31

ELENA NUÑEZ DE TITO, con Documento Nacional de Identidad N° 01281983, con domicilio real en el Jr. llave 811 de la ciudad, distrito, provincia y departamento de Puno; a usted, atentamente, dice:

Al amparo de los artículos 117° y 118° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el Art. 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado Peruano; en la condición de heredera de quien en vida fue Esteban Tito Colque, cesante, pensionista del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530, impetro atender favorablemente la siguiente petición:

PETICIÓN PRINCIPAL.- MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL, DISPONGA EL CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DEL CRÉDITO DEVENGADO DE S/. 62,633.69, CREDITO RECONOCIDO EN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000829-2016 DE FECHA 21 JUNIO 2016 EN ESTADO DE COSA DECIDIDA, CUYO PAGO HA SIDO ORDENADO EN SENTENCIA JUDICIAL N° 143-2017-CA, RESOLUCIÓN N° 03 DE 11 DE JULIO 2017, EXPEDIENTE N° 00098-2017-0-2105-JM-CA-01, EN ESTADO DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

PETICION ACCESORIA.- LOS INTERESES LEGALES SE OTORGUEN DESDE EL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES/PENSIONES MENSUALES HASTA LA FECHA DE CANCELACION TOTAL (100%) DEL CRÉDITO DEVENGADO, CONFORME AL ARTICULO 3 DEL DECRETO LEY 25920. EN CASO DE PAGOS PARCIALES, CON DESCUENTO DEL PAGO, SUCESIVAMENTE, SE

CALCULEN Y PAGUEN LOS INTERESES POR EL SALDO, HASTA SU CANCELACION TOTAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 000829-2016-DUGELEC de fecha 21 JUN 2016, la Entidad ha reconocido, calculado y ordenado el pago del crédito devengado ascendente a S/. 62,633.69.

2. El pago del crédito devengado de S/. 62,633.69, cuyos intereses legales se solicita, ha sido ordenado en sentencia judicial en estado de cosa juzgada; por tanto, la validez de la Resolución N° 000829-2016 no es cuestionable, lo contrario atentaría contra la seguridad jurídica de la parte vencedora y la eficacia de la función jurisdiccional.

3. El interés legal sobre los montos adeudados, se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se haya incumplido con el pago completo de las bonificaciones, en fecha señalada en el cronograma de pago mensual de remuneraciones y pensiones del Banco de la Nación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. Dispositivos legales que regulan el pago de los intereses legales:

4.1 "Artículo 1° Decreto Ley N° 25920: A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable"

4.2 "Artículo 3° Decreto Ley N° 25920: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño."

MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

1.- Copia de Documento Nacional de Identidad

2.- Resolución Directoral N° 000829-2016-DUGELEC de 21 JUN 2016, reconoce el crédito devengado por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra en la suma de S/. 62,633.69; más no se pronuncia sobre los intereses legales.

3.- Sentencia N° 143-2017-CA, Resolución N° 03 de 11 JUL 2017 que reconociendo el crédito devengado ordena su pago; al igual que la resolución administrativa, no se pronuncia sobre los intereses legales.

4. Resolución Directoral N° 0000811-2013-DUGELEC de fecha 22 JUL 2013, de cese del causante Esteban Tito Colque.

Por lo expuesto,

a usted Señor Director, pido acceder conforme a ley.

Ilave, 27 de noviembre del 2024.


Victor Torres Esteves
ABOGADO
C.A.P. N° 398

